Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-**2020-01161**-00*
Demandante	*Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV*
Demandado	*Juan Mauricio Hurtado Euse*
Asunto	*Inadmite demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá allegar poder, en el sentido de indicar que sí bien, conforme al *decreto legislativo 806 de 2020* no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos.

- Deberá modificar la demanda y sus anexos, con el fin de que se individualice a la parte demandante de conformidad como lo certifica la Secretaría de Planeación Municipal de Bello, es decir, *Urbanización Ceiba del Norte P.H Etapa 1 – Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV*.

- Deberá allegar prueba sumaria donde se acredite el envío físico de la demanda y sus anexos, en tanto no se conoce el canal digital del demandado.

<u>El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.</u>

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ